

TOMO CLI  
Pachuca de Soto, Hidalgo  
28 de Mayo de 2018  
Alcance  
Núm. 22



LIC. OMAR FAYAD MENESES  
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR  
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ  
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro, Pachuca de Soto, Hidalgo, México  
Tel. +52 (771) 281-36-30, +52 (771) 688-36-02 y  
+52 (771) 717-60-00 ext. 6790  
poficial@hidalgo.gob.mx  
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

**SUMARIO**

## Contenido

Decreto Número Uno. - Que contiene el Bando de Policía y Gobierno Municipal de Apan, Hidalgo.	3
Decreto Número Dos. - Que contiene el Reglamento de Seguridad Pública y Movilidad Municipal de Apan, Hidalgo.	17
Decreto Número Tres. - Que contiene el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Apan Hidalgo.	53
Decreto Número Cuatro. - Que contiene el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Apan, Hidalgo.	77
Decreto Número Cinco. - Que contiene el Reglamento Interior del Trabajo para la Administración Pública Municipal de Apan, Hidalgo.	91



La Ciudadana **María Antonieta de los Ángeles Anaya Ortega, Presidente Municipal Constitucional de Apan, Estado de Hidalgo**, a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento, en uso de las facultades que le confieren las fracciones I y II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 115, 116, 122, 123 y 141 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, 47 y 56 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica Municipal vigente en la Entidad, ha tenido a bien expedir el siguiente

### **Decreto Número Uno**

Que contiene el Bando de Policía y Gobierno Municipal de Apan, Hidalgo.

#### **Considerando:**

**PRIMERO.-** Que en un Estado Democrático no existen leyes definitivas, toda vez que la misma norma se encuentra de manera permanente condicionada a las variaciones y cambios que ellas pueden llegar a producir en una sociedad. En virtud de ello deben las leyes adaptarse a las características del entorno de un Estado, para poder estar a la altura de la realidad social en la que se encuentre.

**SEGUNDO.-** Que conforme a las reformas llevadas a cabo en la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal vigente en nuestra entidad federativa, se refleja la visión legislativa de transformar el entorno económico y político de los Municipios, otorgándoles el reconocimiento como la institución gubernamental básica. Es por ello que los propios Ayuntamientos se ven en la obligación de ejercer las facultades que les han sido conferidas, en beneficio de los ciudadanos que habitan sus municipios.

**TERCERO.-** Que el proyecto de Decreto que a continuación se presenta, tiene como principal objetivo renovar la norma jurídica de acuerdo a las condiciones demográficas, económicas, políticas y sociales en el Municipio de Apan. En virtud de ello, es necesario establecer el Bando de Policía y Gobierno que pueda regular de un modo más eficiente las actividades propias del Municipio y que permita el desarrollo posterior de diversas disposiciones jurídicas que regulen la Administración Pública Municipal en las distintas áreas que la conforman.

**CUARTO.-** Que con el presente Decreto, los integrantes del Ayuntamiento, ejercemos las facultades que nos han sido conferidas, para atender las necesidades de los ciudadanos de nuestro municipio, con reglamentos que toman en cuenta los deseos de conformar una sociedad más justa, democrática y participativa, y con un gobierno que haga valer el estado de derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento de Apan, Estado de Hidalgo, han tenido a bien expedir el siguiente:

### **Decreto Número Uno**

Que contiene el **BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE APAN, HIDALGO.**

#### **Título Primero**

#### **Bases del Gobierno Municipal**

#### **Capítulo I**

#### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1.-** El municipio libre de Apan, tiene personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio, conforme a lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

**Artículo 2.-** El régimen legal del Municipio de Apan, se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, así como lo dispuesto en el presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos que de él se deriven, circulares y demás disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento, conforme a la ley.



**Artículo 3.-** Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio del municipio, su población, así como en su organización política, administración y servicios públicos de carácter municipal, con las limitaciones que señalen las leyes.

**Artículo 4.-** El presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos que de él se deriven, así como los acuerdos que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para las autoridades municipales, los habitantes, vecinos, visitantes y transeúntes del municipio de Apan, y su infracción será sancionada conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

**Artículo 5.-** Corresponde al Presidente Municipal o al funcionario en quien delegue la facultad, ejercer las atribuciones concedidas en el presente bando de gobierno y sus demás reglamentos, así como cuidar el exacto cumplimiento de sus disposiciones, aplicando las medidas convenientes para ese efecto.

**Artículo 6.-** Se concede la acción pública para denunciar ante las autoridades municipales cualquier infracción a las disposiciones del presente bando de gobierno y sus demás reglamentos.

**Artículo 7.-** Son fines del ayuntamiento:

- I.- Garantizar la tranquilidad y bienes de las personas;
- II.- Garantizar la seguridad, salubridad y el orden público;
- III.- Preservar la integridad de su territorio;
- IV.- Satisfacer las necesidades colectivas de los habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- V.- Promover la integración social de sus habitantes;
- VI.- Promover la equidad de género;
- VII.- Garantizar el respeto a todos los seres humanos y la no discriminación por motivos de origen étnico o nacional, el género, la edad, las personas con discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, orientación y preferencia sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos;
- VIII.- Preservar y fomentar los valores cívicos y culturales a fin de acrecentar la identidad municipal;
- IX.- Fomentar entre sus habitantes el amor a los símbolos patrios y la solidaridad nacional;
- X.- Lograr el adecuado y ordenado crecimiento urbano del municipio;
- XI.- Lograr la participación ciudadana en el desarrollo de los planes y programas municipales y estatales;
- XII.- Promover el desarrollo cultural, social y económico de los habitantes del municipio;
- XIII.- Fomentar una cultura, preservando la ecología y el medio ambiente;
- XIV.- Fomentar, motivar, consolidar e institucionalizar la consulta popular, como instrumento de los actos de gobierno, incorporando a los habitantes a las tareas de interés común; y,
- XV.- Las demás que señalen las leyes.

## **Capítulo II Del Nombre y Emblema**

**Artículo 8.-** La identidad del Municipio de Apan, se basa en su nombre y emblema.

Su nombre tiene origen en la lengua náhuatl, y significan: "tal" agua, y "Pan" lugar y significa "Lugar sobre el agua".

**Artículo 9.-** El Municipio conserva su nombre actual de "Apan", el cual sólo podrá ser modificado cumpliendo con las formalidades legales, y por acuerdo unánime del Ayuntamiento con aprobación de la Legislatura Local.

**Artículo 10.-** La descripción y emblema es como sigue: la figura central es el busto de Don Miguel Hidalgo y Costilla; de perfil derecho, orlado con laureles y guirnalda la base, circundado por dos aros concéntricos; entre estos y otro mayor, la leyenda "Ayuntamiento de Apan, Estado de Hidalgo".

**Artículo 11.-** El nombre y el emblema del municipio serán utilizados exclusivamente por las instituciones públicas municipales.



Todas las oficinas públicas municipales deberán exigir el emblema, el uso por otras instituciones o personas, requerirá autorización expresa del Ayuntamiento, quien contravenga ésta disposición se hará acreedor a las sanciones respectivas.

**Título Segundo**  
**Integración, división territorial y política del Municipio**

**Capítulo Único**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 12.-** El Municipio de Apan, cuya cabecera tiene el mismo nombre, reconoce para efectos de su división política, prestación de servicios e integración de autoridades auxiliares a los centros de población siguientes:

**Comunidades:**

1. Acopinalco y Tepetates
2. Alcantarillas
3. Ampliación Loma Bonita
4. Antonio Pale
5. Buena Vista
6. Canuto Monroy
7. Celedonio Márquez Sánchez
8. Cerro del Conejo
9. Cerro del Coyote
10. ChimalpaTlalayote
11. Cocinillas
12. Colonia Bosques de Chulco
13. Colonia la Virgencita
14. Colonia los Voladores
15. Colonia Magisterial Hidalguense
16. Colonia San José el Mirador
17. El Alcanfor
18. El Balconcillo (La Palma)
19. El Capulín (La Mesa)
20. El Cerrito
21. El Colorado
22. El Coyote (El Chupadero)
23. El Jazmín
24. El Llano
25. El Mirador
26. El Tecorrál
27. El Tejón
28. El Tejocote
29. El Tezoyo
30. El Tigre
31. Ex-hacienda Espejel
32. Ex-hacienda Ocoatepec
33. Ex-hacienda San Juan Ixtimaco
34. Ex-hacienda Santa Cruz
35. Guadalupe
36. Hacienda San Miguel de las Tunas
37. Jagüeyes Cuates
38. La Curva
39. La Era de Ocoatepec (Campo Deportivo)
40. La Ermita
41. La Josefina
42. La Joya



43. La Laguna
44. La Lagunilla
45. La Leona
46. La Providencia
47. La Soledad
48. Las Cabañitas
49. Las Lagunetas (La Presa)
50. Las Palomas (El Edén)
51. Las Peñitas
52. Las Ventas
53. Lázaro Cárdenas
54. Lindero de Ocotepéc
55. Loma Larga (San Antonio)
56. Lomas del Pedregal
57. Lomas del Tepeyac
58. Los Barrera
59. Los Chiteros
60. Los Cotorros
61. Los Encinos
62. Los Gutiérrez
63. Los Laureles
64. Los Montalvo
65. Los Morales (El Jagüey)
66. Los Ojitos
67. Los Reyes
68. Malayerba
69. Marcelino Guzmán González
70. Ojo de Agua
71. Rancho Teteyo
72. San Antonio
73. San Diego Tlalayote
74. San Diego Tlazala Avilés (Los Quintos)
75. San Francisco Marañón (La Virgencita)
76. San Isidro (Rosendo Luna Orozco)
77. San Joaquín
78. San José Jiquilpan
79. San Juan Ixtimaco
80. San Lucas
81. San Miguel de las Tunas
82. San Rafael
83. San Sebastián
84. Santa Cruz
85. Santa Rosa
86. Unidad Deportiva
87. Zacatepec
88. Zotoluca (Veloz)

**Artículo 13.-** Para el reconocimiento de un nuevo Barrio, Colonia o Comunidad, se deben de satisfacer los siguientes requisitos:

- I.-** Contar con un número de habitantes no menor a 500;
- II.-** Contar con un territorio determinado, delimitado, acorde y viable para la prestación de los servicios públicos;
- III.-** No pertenecer a otro Barrio, Colonia o Comunidad ya reconocida, con la finalidad de no fomentar la división entre éstas;
- IV.-** Contar con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento; y,
- V.-** Cumplir con las demás disposiciones que contemplen las leyes.



## Título Tercero La Población Municipal

### Capítulo I De los habitantes y vecinos

**Artículo 14.-** El presente Bando es obligatorio para los habitantes y vecinos del Municipio, quienes temporal o definitivamente tengan su domicilio en él; así como para quienes no siéndolo, se encuentren transitoriamente dentro de su territorio.

**Artículo 15.-** Son habitantes del Municipio, todas las personas nacidas en él, quienes definitivamente tengan su domicilio en el mismo, así como aquellas personas que temporalmente por un término efectivo de un año, plenamente acreditado ante la autoridad municipal, residan en el mismo.

**Artículo 16.-** Son vecinos del Municipio, las personas que tengan más de seis meses de residir en su territorio con ánimo de permanecer en él.

**Artículo 17.-** Son derechos de los habitantes y vecinos mayores de edad del Municipio, además de los que contemplan las leyes federales y estatales, los siguientes:

- I.- Participar en iguales circunstancias para el desempeño de empleos y cargos públicos del municipio;
- II.- Votar y ser votado para los cargos de elección popular, en los términos prescritos por las leyes, así como desempeñar las comisiones en los órganos auxiliares y otros que le sean encomendados; y,
- III.- Hacer uso de los servicios públicos municipales.

**Artículo 18.-** Son obligaciones de los habitantes y vecinos mayores de edad del Municipio, además de las que contemplan las leyes federales y estatales, las siguientes:

- I.- Enviar a las escuelas de instrucción básica y cuidar que asistan a la misma, a los menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, guarda y custodia, tutela o simple cuidado. Así mismo, informar a la autoridad municipal de las personas analfabetas y motivarlas para que asistan a los centros de alfabetización establecidos en el municipio;
- II.- Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las leyes;
- III.- Respetar y cumplir las disposiciones legales y los mandatos de las autoridades municipales legalmente constituidas;
- IV.- Inscribirse en la junta municipal de reclutamiento de acuerdo a lo dispuesto en la legislación aplicable;
- V.- Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales procurando su conservación y mejoramiento, así como aportar su contribución por los mismos;
- VI.- Votar en las elecciones para cargos municipales;
- VII.- Participar con las autoridades municipales en la conservación y mejoramiento del medio ambiente;
- VIII.- Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros, forestación y reforestación de zonas verdes y parques; así como cuidar y conservar los árboles plantados frente y dentro de su domicilio;
- IX.- Evitar las fugas y el desperdicio de agua en sus domicilios y comunicar a la autoridad competente las que existan en la vía pública;
- X.- Cooperar conforme a las leyes y reglamentos en la realización de obras de beneficio colectivo; así como contribuir con las cuotas y faenas dentro de la comunidad o barrio al que pertenezcan por ser habitantes o vecinos. Para los efectos de lo establecido con anterioridad, debe entenderse que el dispositivo jurídico va dirigido a hombres y mujeres que tengan mayoría de edad y hasta los 60 años de edad, con excepción de las personas con discapacidad, amas de casa y jóvenes que se encuentren estudiando;
- XI.- Denunciar ante la autoridad municipal a quien cometa infracciones al presente bando, así como a los demás ordenamientos vigentes en el ámbito municipal;
- XII.- Mantener aseado el frente de su domicilio, negocio y predio de su propiedad o posesión;
- XIII.- Vacunar y esterilizar a los animales domésticos de su propiedad conforme a los términos prescritos por los reglamentos respectivos, evitar la vagancia de los mismos, así como presentarlos a las dependencias de salud cuando estos lo requieran;
- XIV.- Denunciar ante la autoridad municipal las construcciones que se estén realizando sin licencia y fuera de los límites aprobados por el reglamento de obras públicas;



- XV.-** Poner en conocimiento de la autoridad municipal de aquellas personas que por su carencia socioeconómica o por problemas de invalidez se vean impedidos para satisfacer su requerimiento básico de subsistencia y desarrollo;
- XVI.-** Atender los requerimientos que por escrito y por los conductos debidos les hagan las autoridades municipales, siempre y cuando, éstos se encuentren fundados y motivados de acuerdo a lo dispuesto en las leyes federales, estatales y los reglamentos vigentes en el municipio;
- XVII.-** Tomar parte en la activación para el desarrollo comunitario;
- XVIII.-** Proporcionar oportunamente y con toda veracidad los informes y datos estadísticos de cualquier género que le fueren solicitados por las autoridades municipales en el ejercicio de sus funciones;
- XIX.-** Respetar a todos los seres humanos y no discriminarlos por motivos de origen étnico o nacional, el género, la edad, las personas con discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, orientación y preferencia sexual, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos;
- XX.-** Presentar a sus hijos varones en edad militar y remisos a la junta municipal de reclutamiento para que presten su servicio militar;
- XXI.-** Impedir la explotación laboral de cualquier persona y denunciar el hecho ante la autoridad competente;
- XXII.-** Abstenerse de ingerir bebidas embriagantes y practicar juegos de azar en la vía pública; así como vender o proporcionar bebidas embriagantes a los menores de edad e incitarles a ello;
- XXIII.-** Prestar ayuda y servicios personales en los casos de desastre o calamidad pública que pongan en peligro la vida, la salud, o propiedades de los miembros de la colectividad;
- XXIV.-** Solicitar por escrito ante las autoridades municipales el permiso para realizar cualquier acto de carácter público, que se lleve a cabo en lugares comunes o en posesión del Municipio; y,
- XXV.-** Todas los demás que establezcan las disposiciones jurídicas federales, estatales y municipales.

**Artículo 19.-** La calidad de vecino del Municipio se pierde:

- I.- Por renuncia expresa ante la autoridad competente;
- II.- Por sentencia judicial que determine su ausencia; y,
- III.- Por dejar de residir dentro del territorio municipal por el término de dos años.

**Artículo 20.-** Además de lo establecido en el Artículo 20 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, la vecindad no se pierde:

- I.- Por enfermedad; y,
- II.- Por cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

## **Título Cuarto Gobierno Municipal**

### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 21.-** El Gobierno del Municipio se encomienda a un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente, los Síndicos y Regidores que establezca el Código Electoral del Estado de Hidalgo, el cual ejercerá su competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política y administrativa.

**Artículo 22.-** El Ayuntamiento es el órgano del gobierno municipal a través del cual el pueblo en ejercicio de su voluntad política realiza la auto gestión de los intereses de la comunidad; es un órgano colegiado con capacidad jurídica, patrimonio propio y autónomo en sus decisiones.

**Artículo 23.-** El presidente municipal además de las facultades y obligaciones previstas en la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la Ley Orgánica Municipal, celebrará a nombre del Ayuntamiento todos los actos, contratos y convenios necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales, cumpliendo con las formalidades que exigen las leyes y los reglamentos vigentes en el Municipio.



## **Capítulo II De los Actos Administrativos Municipales**

**Artículo 24.-** Los acuerdos, concesiones, permisos, contratos, convenios o autorizaciones otorgadas por el Ayuntamiento, autoridades, funcionarios o empleados municipales, que carezcan de la competencia necesaria para ello o los que se dicten por error, dolo o violencia, mala fe, que vayan en detrimento del patrimonio municipal o que perjudiquen o restrinjan los derechos del municipio sobre sus bienes, cualquiera que sea su régimen jurídico, podrán ser anulados judicialmente, mediante procedimiento ante el Tribunal de Justicia Administrativa, previa audiencia de los interesados, y observando lo dispuesto en la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo del Estado de Hidalgo.

## **Capítulo III De las Autoridades y Organismos Auxiliares**

**Artículo 25.-** Son autoridades con mando superior en la Administración Pública Municipal:

- I.- El Ayuntamiento en Pleno y,
- II.- El Presidente Municipal.

**Artículo 26.-** Son servidores públicos superiores en la Administración Municipal:

- I.- El Secretario General Municipal;
- II.- Los directores, y en general los titulares de las áreas en las que el Ayuntamiento se auxilia para el despacho de los asuntos de la administración pública municipal.

**Artículo 27.-** En la conformación de la plantilla laboral, y especialmente en la designación de los titulares de las áreas en las que el ayuntamiento se auxilia para el despacho de los asuntos de la administración pública municipal, se observará el principio de equidad de género consignado en las leyes y tratados internacionales.

**Artículo 28.-** Los órganos municipales auxiliares son colaboradores directos del Ayuntamiento con las atribuciones y obligaciones establecidas por la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 29.-** Son Órganos Auxiliares del Ayuntamiento:

- I. Los Delegados; y,
- II. Los Subdelegados.

**Artículo 30.-** Los delegados y subdelegados, serán electos por los vecinos de la localidad de conformidad con la convocatoria emitida por el Ayuntamiento, durarán en su cargo un año, pudiendo ser ratificados por una sola ocasión.

**Artículo 31.-** El nombramiento y remoción de Los delegados y subdelegados, se llevará a cabo de conformidad con los usos y costumbres de la comunidad o en su caso, por el procedimiento previsto en el reglamento que expida el Ayuntamiento, donde se manifieste en este sentido la voluntad mayoritaria de cada localidad.

La remoción solamente podrá verificarse por causa justificada de conformidad con los supuestos que más adelante se exponen, a solicitud de las dos terceras partes de los vecinos de la localidad, cuando se incurra en violaciones a las disposiciones jurídicas vigentes que afecten gravemente la estabilidad de la localidad, las cuales se expondrán al pleno del Ayuntamiento, quien de conformidad con el procedimiento previsto en el reglamento que al efecto se expida, y por mayoría calificada, es decir, las dos terceras partes de sus integrantes, sancionará la procedencia o desechamiento de la solicitud.

La causa justificada se tendrá por acreditada cuando:

- I.- Hubiese cometido un delito calificado como grave, así establecido en sentencia firme, o que, derivado de la integración de la carpeta de investigación y su judicialización, del auto de vinculación a proceso se desprenda su participación en cualquier modalidad para la comisión de dicho ilícito;
- II.- Exista denuncia o querrela por la comisión del delito de fraude o abuso de autoridad, cometido en agravio de alguno o algunos habitantes de la localidad que representa; y,
- III.- Incumpla con las obligaciones previstas en el Reglamento que para tal efecto expida el Ayuntamiento.



**Artículo 32.-** Son Organismos Auxiliares del Ayuntamiento, los Comités de Gestión Social Municipal, cuya figura jurídica se apegará a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal sobre de los Consejos de Colaboración Municipal y actuará para el caso de que alguna localidad, no cuente con un órgano auxiliar.

**Artículo 33.-** Los comités serán órganos de promoción y gestión social, y tendrán las facultades y obligaciones que se establezcan en el Reglamento que expida el Ayuntamiento.

**Artículo 34.-** Los comités de gestión social municipal serán nombrados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento que para ese efecto expida el Ayuntamiento, y lo previsto para los consejos de colaboración municipal que prevé la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 35.-** En las localidades que aún no cumplan con lo dispuesto en el artículo 13 del presente Bando aquellas de nueva creación y que no hayan sido reconocidas por la autoridad municipal, el Presidente Municipal deberá nombrar un delegado y subdelegado, de entre las propuestas hechas por los habitantes de la localidad.

**Artículo 36.-** Los Comités de Gestión Social Municipal estarán integrados por un presidente y el número de integrantes necesarios de acuerdo con las actividades que deben desempeñar en la jurisdicción a la que corresponda.

**Artículo 37.-** Los Comités de Gestión Social Municipal tendrán las facultades y obligaciones que contemple el reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento.

#### **Capítulo IV De la Instancia Municipal para el desarrollo de la Mujer**

**Artículo 38.** Con la finalidad de proveer las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas en el Municipio, eliminar los obstáculos que limiten en los hechos el ejercicio de derechos e impidan el pleno desarrollo de las personas, se crea la Dirección de la Instancia Municipal para el desarrollo de la Mujer, que tendrá por objeto generar el impulso, apoyo, diseño y ejecución de las políticas públicas de igualdad así como las estrategias y acciones con perspectiva de género, que garanticen el desarrollo integral, la no violencia y la no discriminación hacia las mujeres del Municipio, a fin de lograr su plena participación en los ámbitos económico, social, político, cultural, laboral y educativo, mejorando con ello su condición social, económica y política; garantizando así mismo la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

**Artículo 39.** El Presidente Municipal deberá incorporar en las actividades de las dependencias de la Administración Municipal de manera transversal la perspectiva de género, a fin de garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

**Artículo 40.** Las Dependencias del Gobierno Municipal, a solicitud de la Instancia Municipal para el desarrollo de la Mujer, deberán, en la medida de sus capacidades, apoyar al mismo en los asuntos que le sean requeridos para su óptimo funcionamiento.

#### **Capítulo V De la determinación y creación de los Servicios Públicos Municipales**

**Artículo 41.-** Son servicios públicos municipales los siguientes:

- I.- Drenaje, agua potable, alcantarillado, bacheo y pavimentación;
- II.- Los Mercados y tianguis;
- III.- Seguridad Pública, en los términos del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que será de Policía Preventiva Municipal y Tránsito;
- IV.- Limpieza, recolección, transporte y destino de basura y residuos;
- V.- Cementerios;
- VI.- Alumbrado público;
- VII.- Conservación y mantenimiento de edificios públicos y centros de interés social;
- VIII.- Embellecimiento y conservación de los centros urbanos y rurales;
- IX.- Nomenclatura;
- X.- Creación, conservación y fomento de las zonas verdes recreativas y deportivas;



**XI.-** Protección y saneamiento del medio ambiente dentro de las atribuciones del Ayuntamiento y en colaboración con las autoridades Federales y Estatales;

**XII.-** Registro del Estado Familiar;

**XIII.-** Colaboración con las Autoridades Estatales y Federales en materia de salud pública;

**XIV.-** Los sistemas necesarios para la protección civil de la población; y,

**XV.-** Impartición de justicia administrativa en el ámbito de su competencia.

**Artículo 42.-** Para la prestación de los servicios públicos anunciados en el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá coordinarse y asociarse con el Estado o con otros Municipios, para la eficacia en su prestación.

**Artículo 43.-** Con excepción de sanidad pública, seguridad pública, protección civil, servicios de drenaje y alcantarillado, registro del estado familiar, impartición de justicia administrativa y las que expresamente prohíban otros ordenamientos estatales y federales, el Ayuntamiento podrá concesionar a particulares la prestación de los servicios públicos cuando así se considere y se justifique.

El Ayuntamiento tendrá derecho de revisar las concesiones y en cualquier momento podrá cancelarlos o rescindirlos de conformidad con Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 44.-** La prestación de los servicios públicos municipales concesionados a particulares quedará sujeta invariablemente al cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables y a los términos de la propia concesión. La autoridad vigilará y supervisará su cumplimiento, realizando inspecciones, mediando orden por escrito que funde y motive la causa, así como las particularidades de la misma; de la visita, se levantará acta circunstanciada de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento.

**Artículo 45.-** Los bienes que se adquieran por donación cuyo fin, sea el de la prestación de un servicio público, pasarán a formar parte del patrimonio municipal.

Cuando un servicio particular quede municipalizado, todos los bienes utilizados estén o no incorporados a la administración pública municipal, pasarán inmediatamente a la prestación del servicio y por tanto, formarán parte del patrimonio municipal; contemplándose en el Decreto el pago de la indemnización correspondiente.

**Artículo 46.-** Las tarifas del servicio público concesionado estarán sujetas a la aprobación del Ayuntamiento; las cuales podrán ser modificadas o tendrán variación de acuerdo a su naturaleza y en el momento en que el Ayuntamiento así lo considere con base a su Ley de Ingresos Municipales.

**Artículo 47.-** El otorgamiento y cancelación de las concesiones será facultad del Presidente Municipal, con la aprobación de las dos terceras partes del Ayuntamiento, quien deberá fundar y motivar sus resoluciones, de acuerdo a las necesidades del servicio.

## **Capítulo VI De las Actividades Comerciales**

**Artículo 48.-** El Ayuntamiento regulará el funcionamiento de los giros comerciales, industriales y de prestación de servicios que se instalen o estén instalados en su territorio, los cuales necesariamente deberán contar con una licencia de funcionamiento expedido por éste, y procurará que todos ellos se sujeten a las bases, lineamientos de seguridad e higiene determinados en el reglamento que para ese efecto expida el Ayuntamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

## **Capítulo VII De los Espectáculos Públicos**

**Artículo 49.-** El Ayuntamiento tendrá facultad para autorizar, suspender o prohibir la presentación de cualquier espectáculo o diversión pública permitida por la ley que se realice dentro del municipio; así como intervenir en la fijación, disminución o aumento de los precios de acceso a la función, tomando en consideración tanto la categoría del espectáculo como la higiene de los establecimientos, de acuerdo al reglamento que para ese efecto expida el Ayuntamiento y las demás disposiciones legales aplicables.



### Capítulo VIII Del Servicio Público de Limpias

**Artículo 50.-** La limpieza física y la sanidad municipal son responsabilidad tanto del Ayuntamiento, como de los ciudadanos, mismos que tendrán la obligación de colaborar en la conservación y mantenimiento del aseo público del municipio, así como de dar cumplimiento a las normas previstas en el Reglamento que para ese efecto expida el Ayuntamiento.

### Capítulo IX Del Servicio Público de Cementerios o Panteones

**Artículo 51.-** El establecimiento, funcionamiento y operación de cementerios o panteones constituyen un servicio público que el Ayuntamiento podrá atender por sí mismo o concesionar de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal y el Reglamento que al efecto se expida.

### Capítulo X De la Salud Pública

**Artículo 52.-** Se entenderán por servicios de salud pública todas aquellos que se prestan con el fin de proteger, promover y restablecer la salud de la persona y la colectividad.

**Artículo 53.-** Para el efecto del artículo anterior el área de salud municipal contará con personal capacitado para cumplir sus funciones coordinadamente con los servicios de salud estatal y federal.

Así mismo, será la encargada de informar de forma inmediata al Presidente Municipal o quien se encuentre al frente de la administración municipal de cualquier emergencia sanitaria que se presente, a efecto de tomar las medidas preventivas necesarias.

**Artículo 54.-** Todos los establecimientos comerciales, industriales o cualquier otro que de acuerdo con las disposiciones de ingresos municipales o de los reglamentos vigentes en el Municipio, requieran de licencia para su apertura, deberán previamente obtener la autorización sanitaria correspondiente.

**Artículo 55.-** Las empresas comerciales e industriales deberán disponer de condiciones mínimas de seguridad sanitaria para el personal que labora en esas empresas, de conformidad con el Reglamento de Protección Civil que al efecto expida el Ayuntamiento.

**Artículo 56.-** El Ayuntamiento, en coordinación con las autoridades sanitarias, fijará las normas en los reglamentos que para ese efecto expida, que deban cumplir los negocios comprendidos en los giros de hotelería, casas de huéspedes, restaurantes, loncherías, taquerías, fondas, cocinas económicas, tortillerías, molinos de nixtamal, y todo lo relacionado con el manejo de alimentos naturales o preparados, carnicerías, pollerías, peluquerías, salones de belleza, bares, cantinas, centros nocturnos y cervecerías.

**Artículo 57.-** El funcionamiento de establos en un número mayor de 5 cabezas de ganado, granjas en un número mayor de 50 aves y 5 porcinos, se autorizarán únicamente en los lugares de baja densidad demográfica fuera del centro poblacional de la cabecera municipal y siempre que no afecte las condiciones higiénicas de los vecinos.

**Artículo 58.-** Con la intervención de la Comisión de Salud y Sanidad del Ayuntamiento, el Presidente Municipal a través del funcionario titular del área de salud municipal que por la naturaleza de sus funciones es competente, realizará campañas para evitar la proliferación de perros callejeros, evitando su muerte y promoviendo la adopción de los mismos; así también, organizará campañas de vacunación antirrábica y esterilización canina y felina.

**Artículo 59.-** Es competencia de la Autoridad Municipal vigilar la venta de sustancias químicas, incluyendo pegamentos, barnices, thinner, lacas, selladores y aquellas que al inhalarse perjudiquen la salud. La venta de los productos señalados está prohibida a menores de edad y a personas las que las utilicen contra la salud.

Los propietarios o encargados de establecimientos que expendan los productos antes señalados, deberán exhibir en lugares visibles de sus negocios la limitante contenida en este artículo.

**Artículo 60.-** Queda prohibida la prostitución de menores de edad en el Municipio, los adultos que la ejerzan no podrán hacerlo en la vía pública, sino en los lugares debidamente autorizados por las autoridades municipales y



sanitarias, reservándose el Ayuntamiento, el derecho de decretar su prohibición temporal o definitiva, de conformidad con el Reglamento que para ese efecto emita el Ayuntamiento.

**Artículo 61.-** Los consultorios, las clínicas y hospitales particulares y públicos, serán objeto de visitas periódicas, por inspectores de sanidad encargados de verificar que se cumplan las medidas sanitarias establecidas en el presente Bando, y darán aviso a la Secretaría de Salud en del Estado, cuando se violen las disposiciones dictadas por esa institución y demás ordenamientos vigentes en el municipio y el Estado.

## **Capítulo XI De los Mercados y Tianguis Municipales.**

**Artículo 62.-** Se entiende como Mercado y Tianguis:

**I.-** Mercado: Lugar público, concesionado por el Municipio, destinado de manera permanente, para vender y comprar bienes, servicios y mercancías. Y,

**II.-** Tianguis: Al mercado ambulante, que se establece en vía pública temporalmente dentro del territorio municipal.

**Artículo 63.-** Los Mercados y Tianguis, por su propia importancia, constituyen un servicio público, y por ende, su administración es función exclusiva del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento que para ese efecto emita el Ayuntamiento.

## **Capítulo XII De las Obras Públicas y Privadas**

**Artículo 64.-** La Dirección de Obras Públicas Municipal será la facultada para realizar o autorizar las obras que se realicen en el municipio.

Son facultades de la dirección de obras públicas, las siguientes:

**I.-** Estudiar, proyectar y ejecutar las obras públicas municipales;

**II.-** Gestionar, en su caso, la realización de obras que sean competencia de otras autoridades;

**III.-** Intervenir en la formulación del plan regulador municipal o plan rector y adoptar las medidas necesarias para el desarrollo de las zonas urbanas y rústicas, las cuales no deben comprender zonas de riesgo para la construcción de centros de población;

**IV.-** Autorizar los proyectos y expedir licencias para ejecutar todo tipo de construcciones;

**V.-** Delimitar las zonas o regiones destinadas a la habitación, la industria, el comercio, la agricultura y la ganadería con sus condiciones y restricciones;

**VI.-** Autorizar los números oficiales, la nomenclatura de las calles y avenidas, así como la ocupación de vías públicas;

**VII.-** Expedir la licencia para la instalación de anuncios de cualquier clase sobre la vía pública y negar aquellas que pueden afectar los intereses de la población;

**VIII.-** Expedir la licencia para ocupación de las vías públicas con motivo de la construcción, roturas o reparación de pavimentos o por otro uso diverso;

**IX.-** Dar mantenimiento a la infraestructura físico municipal existente; y,

**X.-** Las demás que expresamente se determinen en las disposiciones legales y los reglamentos que para ese efecto emita el Ayuntamiento.

## **Título Quinto Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ecología**

### **Capítulo I De los Asentamientos Humanos**

**Artículo 65.-** La autoridad municipal se sujetará a la observancia de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, procediendo, en el ámbito de su competencia a:

**I.-** Dictar las disposiciones pertinentes, a fin de que las tierras, aguas y bosques se utilicen de acuerdo a lo señalado en los planes o programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial;



- II.- Elaborar y ejecutar los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial previendo las acciones e inversión públicas necesarias para su ejecución;
- III.- Evitar la especulación comercial de los terrenos de inmuebles destinados a vivienda popular, suscribiendo Acuerdos de Coordinación con la Federación, y en su caso, Convenios de Concertación con los sectores social y privado, en los términos establecidos en el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;
- IV.- Ejecutar el Plan de Desarrollo Municipal;
- V.- Celebrar con la federación, con los estados y con otros municipios los convenios que apoyen la ejecución del plan municipal de desarrollo urbano; y,
- VI. - Las demás que le otorguen las leyes que regulan el desarrollo urbano.

## **Capítulo II Del Desarrollo Urbano**

**Artículo 66.-** El Ayuntamiento en materia de desarrollo urbano tiene las siguientes atribuciones:

- I.- Elaborar, aprobar y ejecutar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- II.- Identificar, declarar y conservar en coordinación con el gobierno del estado las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para la comunidad un testimonio valioso de su historia y su cultura de acuerdo al catálogo de INAH (Instituto Nacional de Antropología e Historia);
- III.- Participar en la creación y administración de las reservas territoriales y ecológicas del municipio;
- IV.- Celebrar con el Gobierno del Estado o con otros ayuntamientos de la entidad los convenios necesarios para la ejecución de los planes y programas de desarrollo urbano municipal, sobre todo en aquellos casos de municipios conurbados;
- V.- Supervisar que toda construcción reúna las condiciones necesarias de seguridad, de acuerdo al reglamento que para ese efecto expida el Ayuntamiento;
- VI.- Otorgar la licencia municipal de construcción y de anuncios en los términos que se prevé en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y en los reglamentos vigentes del municipio;
- VII.- Intervenir en la regularización de la tenencia y uso del suelo, en términos de lo dispuesto por la legislación de la materia;
- VIII.- Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano, dentro de los lineamientos señalados en los diferentes Planes de Desarrollo Urbano Nacional, Estatal y Municipal;
- IX.- Ejercer las demás atribuciones que le otorga la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, y otras disposiciones legales.

## **Capítulo III De la Ecología**

**Artículo 67.-** Las disposiciones sobre protección al ambiente que regirán en este municipio estarán establecidas en el reglamento que para ese efecto expida el Ayuntamiento, estas normas tienen por objeto la protección, mejoramiento, conservación y restauración del ambiente así como la prevención, control de la contaminación y la formación de una cultura que proteja al medio ambiente.

## **Título Sexto De los Recursos Administrativos**

### **Capítulo Único De los Recursos y su Procedimiento**

**Artículo 68.-** De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, podrán las partes interesadas impugnar los actos y acuerdos de las autoridades y funcionarios municipales, mediante la interposición de los recursos de revocación y revisión.

**Artículo 69.-** El recurso de revocación deberá interponerse ante la autoridad superior jerárquica que haya ordenado el acto que se impugne.

**Artículo 70.-** El recurso señalado en el artículo anterior, deberá presentarse por escrito y dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación o ejecución del acto impugnado.



**Artículo 71.-** Corresponde a la autoridad señalada como responsable del acto impugnado en el recurso de revocación, la obligación de pronunciar el proyecto de resolución consecuente, en el término de quince días hábiles siguientes al día de la interposición del recurso, y a la autoridad municipal superior jerárquica resolver en definitiva, confirmando, revocando o modificando el acto impugnado.

**Artículo 72.-** Contra la resolución emitida en el recurso de revocación, procede el recurso de revisión y tiene por objeto confirmar, modificar o revocar el acto impugnado.

**Artículo 73.-** El recurso de revisión deberá interponerse por escrito ante el Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes al de la fecha en que haya sido notificada la resolución recaída al recurso de revocación.

**Artículo 74.-** El Ayuntamiento resolverá en quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se promovió el recurso de revisión.

**Artículo 75.-** Los escritos en que se promueven los recursos de revocación y revisión deberán contener:

- I. La autoridad ante la que se promueve;
- II. El nombre del promovente, el de su representante legal y el tercero perjudicado, si lo hubiere;
- III. El domicilio para oír y recibir notificaciones, dentro de la jurisdicción municipal;
- IV. Los hechos en que se funde la petición;
- V. Los puntos petitorios, los cuales deberán redactarse en términos claros y concretos;
- VI. La referencia de los documentos en que se funden los derechos y se acredite el interés jurídico; y,
- VII. Las pruebas que se crean necesarias relativas exclusivamente a la petición, salvo que sean documentos provenientes de terceros que no obren en su poder o de archivos a los cuales no tenga acceso legal el oferente.

**Artículo 76.-** De no cumplir con alguno de los requisitos señalados en el artículo anterior, se requerirá al promovente para que en el término de tres días hábiles de cumplimiento al requerimiento, en caso de no hacerlo, se tendrá por no interpuesto el recurso, cuya resolución le será notificada personalmente.

**Artículo 77.-** Contra la resolución denegatoria de ambos recursos, no procede medio de impugnación alguno en el ámbito municipal.

**Artículo 78.-** Los términos en materia de recursos, comenzarán a correr al día hábil siguiente en que surta efectos la notificación correspondiente.

**Artículo 79.-** Las notificaciones surten efectos al día hábil siguiente de aquel en que se realicen.

**Artículo 80.-** De las resoluciones que dicte la autoridad municipal respecto de los recursos que se planteen, se notificará personalmente por escrito al interesado en el domicilio que se haya señalado.

**Artículo 81.-** Podrá suspenderse el procedimiento de ejecución o la materialización de la sanción impuesta por las autoridades competentes del municipio, siempre que el afectado lo solicite, y ésta tendrá por efecto, el mantener las cosas en el estado en que se encuentren, en tanto se pronuncia la resolución.

**Artículo 82.-** No se otorgará suspensión si se sigue perjuicio al interés social o se contravienen disposiciones de orden público.

**Artículo 83.-** Si la suspensión afecta el interés fiscal del municipio, sólo surtirá efectos ésta, si el recurrente garantiza por cualquier medio legal a satisfacción de la autoridad el monto fijado, dentro del término de cinco días hábiles al que le fue notificado el requerimiento; en caso contrario, la suspensión concedida dejará de surtir efectos sin necesidad de declaración al respecto.

**Artículo 84.-** Cuando se trate de actos o acuerdos, cuya ejecución cause un daño o perjuicio de difícil reparación, la suspensión deberá decretarse de oficio.

#### Transitorios

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**Dado en el Palacio Municipal del Ayuntamiento de Apan, Hidalgo; a los cinco días del mes de diciembre del año Dos Mil Diecisiete.**

Al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y debido cumplimiento.

**El Síndico Procurador:**

C. Edgar Cruz Rico.-Rúbrica

**Regidores:**

C. Naxhyp Gutiérrez Márquez. -Rúbrica  
C. Alejandra Pavón Hernández. -Rúbrica  
C. Raúl Olvera Rodríguez. -Rúbrica  
C. Cecilio Monroy Olivares. -Rúbrica  
C. Cynthia Catalina Espinoza Cortés.-Rúbrica  
C. Salvador Arce Anaya. -Rúbrica  
C. Efrén Espinoza Picazo. -Rúbrica  
C. Ma. Dolores Ávila Ramírez. -Rúbrica  
C. Marahí Cortés Cabrera. -Rúbrica  
C. Benjamín Antonio Ortega Rojas. -Rúbrica  
C. Claudia Verenisse Fernández Barrios. -Rúbrica

En uso de las facultades que me confieren las fracciones I y III del artículo 144 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y la fracción I inciso a) del artículo 60 de la Ley Orgánica Municipal, tengo a bien sancionar el presente Acuerdo. Por lo tanto y en cumplimiento del artículo 191 del mismo ordenamiento, mando se publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

**La Presidenta Municipal Constitucional**

C. Profra. María Antonieta de los Ángeles Anaya Ortega. -Rúbrica

Con fundamento en la fracción V del Artículo 98 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo a bien refrendar la presente sanción.

**La Secretaría General Municipal**

C. Lic. Luís Antonio Torres Osorno. -Rúbrica

---

Derechos Enterados. 15-05-2018

